



RAD. NO. 081374089001-2023-00122-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

EJECUTANTE: COMERCIALIZADORA HARDWARE S.A.S.

EJECUTADA: KERIS JUDITH VERGARA DÍAZ

INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial el cinco (05) de septiembre de 2023. Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 25 de septiembre de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y examinado la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA, promovida por la COMERCIALIZADORA HARDWARE S.A.S. a través de su Representante legal Sr. Alberto Velásquez Rojas contra la señora KERIS JUDITH VERGARA DÍAZ.

Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Como el documento anexo a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado de conformidad a lo establecido en el art. 793 del C. de Co. y 1.600 del C.C.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE

1.-Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la COMERCIALIZADORA HARDWARE S.A.S. contra la Señora KERIS JUDITH VERGARA DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.487.365, por las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 01

- Por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio No. 01 por la suma de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 1.700.000,00 M/L.), en virtud de lo pactado en la letra de cambio relacionada anteriormente.
- Por concepto de intereses corrientes pactados sobre el capital, contenidos en el numeral relacionado anteriormente, a partir del cinco (05) de diciembre de 2020 hasta el cinco (05) de mayo de 2021.
- Por concepto de intereses moratorios sobre el capital desde el seis (06) de mayo de 2021 hasta que se cancele la obligación, sin superar los máximos legales permitidos por la Superintendencia Bancaria.

2.-Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

3.-Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formule las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

4.-Notifíquese al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.



5.-Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo para en otro proceso.

6.-Tener al señor Alberto Velásquez Rojas, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.744.836, quien actúa en causa propia en calidad de Representante Legal de la Comercializadora Hardware S.A.S. identificada con el Nit. No. 900611375-3, según lo contemplado en el certificado la Cámara de Comercio, de conformidad al Art. 74 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 067 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f849c07a98e3f403712eb5abcf9c37c15ddf6bb6dcde83f112bd9c4f90973d94**

Documento generado en 25/09/2023 09:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>